



DR. LEONCIO DELGADO URIBE
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 237-2005-INPE/P.

Lima; 25 ABR. 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2005 se ha suscrito el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO", a fin de que este último cuente con un mecanismo de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Unico de Identificación de personas naturales, a cargo del RENIEC;

Que, el inciso quinto y décimo sexto del artículo 135° del Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, concordante con el inciso e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, faculta al titular del Instituto Nacional Penitenciario a celebrar convenios con entidades públicas y privadas;

Estando a lo solicitado y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Planificación, Asesoría Jurídica, y de las Oficina Ejecutivas de Registro Penitenciario e Informática, y;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO", suscrito el 24 de enero de 2005, el mismo que consta de trece (13) Cláusulas y dos (02) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

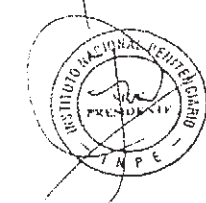
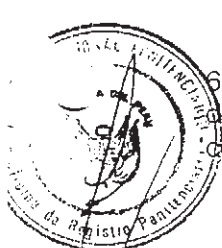
ARTICULO 2° REMITIR copia de la Resolución a las instancias pertinentes, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 00173



Dr. WILFREDO PEDRAZA SIERRA
PRESIDENTE
Instituto Nacional Penitenciario





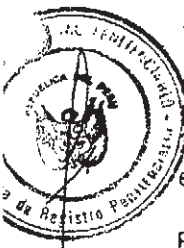
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL con R.U.C N° 20295613620 y domicilio en Av. Camino Real N° 355, 7° Piso, San Isidro, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional, Doctor Guillermo Thornberry Villarán, según Resolución Jefatural N° 879-2002-JEF/RENIEC, con D.N.I. N° 10223685, en adelante EL RENIEC y de la otra parte EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con R.U.C. N° 20131370050, con domicilio en Jr. Carabaya 456, Lima, representado por su Presidente, Sr. Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, identificado con DNI. N° 07963591, según Resolución Suprema N° 037-2004-JUS de 26 de febrero del 2004, en adelante EL INPE; en los términos y condiciones siguientes:



CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.



EL INPE es un organismo público descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía, económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestal propio. Controla, técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria teniendo como misión contribuir a la administración de Justicia Penal cuidando y atendiendo a los detenidos y liberados, rehabilitando a los sentenciados para lograr su reinserción social positiva. Además tiene entre sus funciones las de realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.



CLAÚSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La suscripción del presente convenio tiene por objeto la determinación de los alcances del suministro de información que EL RENIEC brindará a EL INPE a fin de que este último cuente con un mecanismo de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a cargo de EL RENIEC.



Se deja expresa constancia de que EL INPE no cuenta con autorización para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud a este convenio.



CLAÚSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se obliga a brindar información a EL INPE bajo las siguientes modalidades:



SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 00172



1) CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET

A fin de que EL INPE pueda formular consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (passwords) al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

EL podrá acceder al Nivel de Información N° 3, incluyendo impresión dactilar.

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

2) CERTIFICACIONES

Cada vez que EL INPE requiera de la emisión de certificaciones deberá enviar una Nota de Pedido que deberá estar firmada de manera personal por alguno de los funcionarios autorizados de conformidad con la cláusula octava. Dicha Nota de Pedido deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC sita en Jirón Cuzco 653 Lima, a fin de que dentro de 48 horas hábiles dicha dependencia emita las certificaciones solicitadas, las que podrán ser enviadas a los siguientes Números de facsímil de EL INPE:

- 426-8633 Oficina Ejecutiva de Informática
- 427-0526 Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario
- 426-2698 Oficina General de Auditoría.

Se deja constancia de que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

CLAÚSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

En contraprestación, EL INPE a través de su Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario, se obliga a proporcionar a EL RENIEC la información relativa a la población penal de Procesados o Sentenciados a Nivel Nacional de los establecimientos penitenciarios y Direcciones Regionales.

La información que brindará EL INPE se efectuará vía correo electrónico, siendo la Oficina Ejecutiva de Informática quien dará los accesos a la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario de EL INPE y los dominios respectivos a la Gerencia de Informática y Estadística de EL RENIEC.

SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 00171



CLAÚSULA QUINTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

Ambas partes se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Queda igualmente prohibido que tanto EL INPE como EL RENIEC hagan uso de la información proporcionada institucionalmente para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

EL INPE se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL INPE tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial a la Gerencia Informática y Estadística de EL RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL INPE es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL INPE acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL INPE establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a la siguiente persona:

- El Director de la Oficina Ejecutiva de Informática

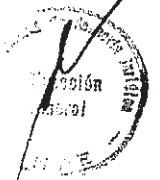
Por su parte, EL RENIEC designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
- EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE SOPORTE TÉCNICO
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS.

CLAUSULA SETIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS:

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL INPE en la declaración que forma parte integrante del presente convenio (Anexo 1), quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL INPE encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o



SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 00170



adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática y Estadística, por el Coordinador Interinstitucional de EL INPE, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACION MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Oficina de Constancias de EL RENIEC sólo atenderá las Notas de Pedido suscritas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio (Anexo 2), por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL INPE ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a los dispositivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a EL RENIEC.

CLAUSULA DECIMA: DE LA DURACION

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, contado a partir de la fecha de suscripción de este documento. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual EL INPE solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica de EL RENIEC con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio: el uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades, así como



SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 00169



otros hechos que, previa comprobación de ambas partes, irroguen daños y/o afecten los intereses del RENIEC, del INPE y/o de los ciudadanos cuya información obra en su archivo.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: DEL LIMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LINEA

Por razones de seguridad de la información, EL INPE autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, consistente en 150 consultas diarias que se podrán realizar en el siguiente horario: de Lunes a Sábado de 07:00 horas a 23:00 horas.

Se deja expresa constancia de que cuando EL INPE requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por funcionario autorizado en la cláusula séptima, ante la Gerencia Informática y Estadística sita en Jirón Cuzco 653, Lima. EL INPE será responsable por el uso de la información adicionalmente solicitada.

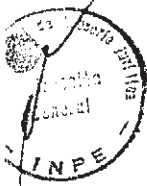
CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

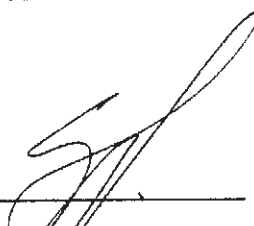
Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA JURISDICCIÓN


Queda expresamente convenido que las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los 24 días del mes de 01 del año 2005.





EL RENIEC
Dr. GUILLERMO THORBERRY VILLARAN
Sub - Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil



EL INPE
Dr. WILFREDO PECRAZA SIERRA
PRESIDENTE
Instituto Nacional Penitenciario

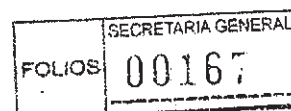
SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 00168



ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación, EL INPE designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL INPE sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

- **Presidente del Consejo Nacional Penitenciario**
Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra
- **Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario**
Cnel (r) Moisés Hirsh Carrillo
- **Secretaría General del INPE**
Leoncio Delgado Uribe
- **Director General de Seguridad INPE**
Raúl Timoteo Inga Garay
- **Director General de Asesoría Jurídica INPE**
Juan Leonardo Quintana Portal
- **Director General de Auditoría INPE**
Wilfredo Ruiz Baldarrago
- **Director Ejecutivo de Informática INPE**
Gregorio Arnaldo Tello Barrera
- **Directora Ejecutiva de Registro Penitenciario**
Rogelia Borda Chirinos
- **Director de Recursos Humanos INPE**
Janett Granados Valdez
- **Director General de la Región Lima - INPE**
Bertha Luz Chacaltana Condori
- **Director General de la Región Norte Chiclayo**
Alejandro Eduardo Castro Angeles
- **Director General de la Región Sur Arequipa**
Norma Pacheco Villagra





- **Director General de la Región Centro Huancayo**
Solbeyg Martínez Vilchez
- **Director General de la Región Oriente Pucallpa**
Clever Acuña Plaza
- **Director General de la Región Sur Oriente Cusco**
Nancy Arias Aguirre de Toledo
- **Director General de la Región Nor Oriente San Martín**
Henry Arévalo Arévalo



Carceleta Judicial de Lima
Eugenio Farfán Valiente.

- Ángel Juvenal Román Pimentel
- Vicente Francisco Chicoma Quintana
- Humberto Martín Soria Trujillo
- Cruz Cárdenas Quintana
- Antonieta Abelina Puma Valdivia
- Efraín Leopoldo Carrera Aruquipa
- Víctor Pastor Gonzáles Alarcón
- William Hernán Chávez Mariñas
- Marco Antonio Mayuri Muchotrigo
- Luz Marleni Torpoco Escalante.

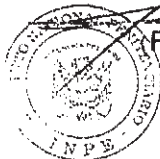


Se deja expresa constancia de que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática y Estadística por el Coordinador Interinstitucional de EL INPE, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima,

24 de enero del 2005



Firma y Sello)

Dr. WILFRYD PEDRAZA SIERRA
PRESIDENTE
Instituto Nacional Penitenciario





ANEXO 2

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR CERTIFICACIONES

Por el presente documento que forma parte integrante del Convenio de Cooperación, EL INPE designa a las siguientes personas como funcionarios autorizados para solicitar certificaciones ante la Oficina de Constancias de EL RENIEC mediante notas de pedido, quienes centralizarán todos requerimientos de información necesarios para las funciones y demás labores administrativas e internas de EL INPE sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

- **Director Ejecutivo de Informática INPE**
Gregorio Arnaldo Tello Barrera
- **Directora Ejecutiva de Registro Penitenciario**
Rogelia Borda Chirinos

EL RENIEC sólo atenderá las notas de pedido suscritas por las personas designadas en el párrafo precedente, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL INPE ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

Lima, 24 de enero del 2005

EL INPE
PEDRAZA SIERRA
PRESIDENTE
Instituto Nacional Penitenciario

	SECRETARIA GENERAL
FOLIOS	00165